



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

TO/11

2005/7/1525

/adl

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 ABR 2005

VISTO: La gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, en la que solicita modificar las tarifas aplicadas por las empresas concesionarias de servicios de transporte nacional colectivo de pasajeros por ómnibus.-----

RESULTANDO: I) Que las tarifas vigentes fueron aprobadas por Decreto No. 16/005 de 12 de enero de 2005;-----

II) Que se han producido variaciones en los precios de los combustibles que afectan directamente los costos de explotación y que se deberá concretar el aumento de salarios en el sector consecuencia de la aplicación de los acuerdos suscritos el 20 de noviembre de 2003 y 5 de abril de 2005 entre trabajadores y empresarios.-----

III) Que este ajuste a los trabajadores en esta oportunidad, tomará vigencia desde el 1º de abril de 2005 en todas las empresas que cumplan servicios nacionales con recorridos suburbanos y de corta, media y larga distancia.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponden en las actuales tarifas de las referidas empresas, considerando las variaciones relacionadas ut-supra y manteniendo el porcentaje de rentabilidad calculado en las

anteriores tarifas.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar las tarifas en los servicios de corta, media y larga distancia, prestados en condiciones normales de pavimento y el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro para las líneas suburbanas, sin perjuicio de expresar lo siguiente:-----

a) Que también se entiende conveniente, junto con el Directorio de ANCAP, abordar de inmediato el análisis de las políticas de precios del combustible tanto para el transporte público de personas como de carga.-----

b) Que es voluntad de este gobierno próximamente abordar la revisión de todo el proceso de cálculo tarifario.-----

II) Que como consecuencia corresponde modificar los precios por la utilización de los servicios en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

ATENCIÓN: Al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase los valores máximo y mínimo de la tarifa de pasajero - kilómetro para los servicios de transporte en líneas nacionales de corta, media y larga distancia, entre los que podrán optar las empresas que atienden exclusivamente servicios interdepartamentales en \$



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

0,803 (ochocientos tres milésimos de peso uruguayo) y \$0,723 (setecientos veintitrés milésimos de peso uruguayo) respectivamente.- Las empresas que también atiendan servicios departamentales sólo podrán optar por el valor máximo de la tarifa que se fija por el presente Decreto.-----

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para determinar los valores máximos de las tarifas en los servicios suburbanos sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus que se fija en \$ 22,225 (pesos uruguayos veintidós con doscientos veinticinco milésimos). --

ARTICULO 3°.- Las tarifas de cada empresa a que se refieren los artículos 1° y 2° del presente Decreto, regirán a partir de la hora cero del primer día calendario posterior a la fecha de su homologación por la Dirección Nacional de Transporte quedando las empresas obligadas a otorgar el aumento salarial desde el 1° de abril de 2005.-----

ARTICULO 4°.- Fijase en \$ 27,34 (pesos uruguayos veintisiete con treinta y cuatro centésimos) el "Toque" (precio por utilización de servicios) que cobra la empresa Kelir S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum" a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

ARTICULO 5°.- Fíjase los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Omnibus de " Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo, para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$	67,67
Servicios nacionales de media distancia	\$	135,34
Servicios nacionales de larga distancia	\$	209,02
Servicios internacionales	\$	255,64

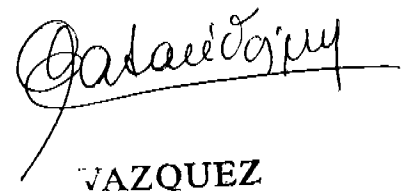
ARTICULO 6°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios de embarque de pasajeros en la Terminal de Ómnibus de " Tres Cruces", a cobrar los siguientes valores por concepto de precio de dichos servicios:

Servicios nacionales de corta distancia	\$	5,00
Servicios nacionales de media distancia	\$	10,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$	15,00
Servicios internacionales	\$	18,00

ARTICULO 7°.- El precio del boleto abono "Escolar" establecido por el Decreto N°209/993 de fecha 12 de mayo de 1993, será fijado por la Dirección Nacional de Transporte. Derógase el artículo 3° del referido Decreto 209/993.-----

ARTICULO 8°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 12 de abril de 2005.-----

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte a sus efectos.-----



VAZQUEZ